COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia de la Diputación Permanente, para estudio y dictamen, escrito presentado por los diputados Enrique Reina Lizárraga, Alberto Natanael Guerrero López y Gorgonia Rosas López, el cual contiene iniciativa de ley que reforma el contenido del artículo primero de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de contemplar en la norma suprema estatal, el derecho de toda persona al acceso a la conectividad de redes digitales de información y de comunicación dentro en territorio sonorense.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA:

Con fecha 07 de septiembre de 2011, los legisladores Enrique Reina Lizárraga, Alberto Natanael Guerrero López y Gorgonia Rosas López presentaron, ante esta Soberanía, la iniciativa descrita con antelación, la cual se sustenta en los argumentos siguientes:

"Para nadie es desconocido el hecho de que los nuevos y modernos sistemas de comunicación basados en herramientas de conectividad de redes digitales de información tales como el internet, se vuelven herramientas esenciales en el desarrollo de una entidad.

Los gobiernos, deben esforzarse por implementar los mecanismos que permitan que estos sistemas de comunicación digital sean ampliamente disponibles, accesibles y costeables para todos sus gobernados, asegurar pues, el acceso a estos medios digitales de comunicación debe ser una prioridad para todos los estados.

El pasado 16 de mayo del presente año, la Organización de las Naciones Unidas ha emitido una declaración en la que predomina el establecimiento del derecho de todo ser humano al acceso de redes digitales de comunicación tales como el internet, en el marco de la implementación de los mecanismos necesarios para la promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito, civil, político, económico, social y cultural.

En ese sentido dicha organización, explora los retos y desafíos que implica la búsqueda de los derechos de los ciudadanos para recibir, impartir y compartir información con las entidades de gobierno de las cuales forman parte.

Desafortunadamente, en los tiempos actuales han sido muy pocas las herramientas destinadas al desarrollo de las tecnologías de la información pero a la vez se han obtenido bastantes avances en la implementación de sistemas de conectividad y comunicación a través del internet principalmente.

También, tenemos que dicho organismo internacional ha establecido principios generales en el derecho a la libertad de opinión y expresión a través del internet, entre los cuales merece especial importancia mencionar los siguientes:

- *Todo ciudadano debe tener el derecho a opinar sin ser interferido.*
- *Todo ciudadano debe tener, incondicionalmente, el derecho a la libertad de contemplando éste la libertad de consultar, recibir y compartir información sin fronteras a través de los medios de su elección.*
- *Todo ciudadano debe respetar los derechos de otras personas.*
- *Todo ciudadano debe tener derecho a la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como a su salud u opiniones morales.*

Así las cosas, los suscritos, en el marco de la implementación de las acciones legislativas orientadas para tales efectos, hemos presentado también, el día de hoy, una iniciativa integral que tiene como vértice medular la LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE SONORA, así como un proyecto de DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER

EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, con el objeto de colocar a nuestro estado como punta de lanza en la implementación de los mecanismos orientados al acceso a la conectividad de redes digitales de información y de comunicación por parte de los tres niveles de gobierno así como los respectivos ayuntamientos.

Sin embargo, es necesario incluir las disposiciones normativas correspondientes en nuestra Constitución Política local, a efecto de que dicha figura se encuentre contemplada en la máxima carta que rige el actuar de todos los habitantes y ciudadanos del Estado de Sonora."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los

demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora previene que para reformar, adicionar o derogar disposiciones de nuestra Ley Fundamental Local, se requiere del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura Estatal y el voto aprobatorio de la mitad más uno de los ayuntamientos del Estado.

CUARTA.- El proyecto puesto a consideración de esta dictaminadora, busca transformar el acceso a internet en un derecho o garantía en nuestra ley fundamental local, es decir, que el Estado deberá garantizar el acceso a la conectividad de redes digitales de información y de comunicación dentro de territorio sonorense a todos sus ciudadanos, pues este tipo de servicios cada día han logrado convertirse en un factor indispensable de cualquier ciudadano.

Así, este tipo de tecnologías cada vez resultan más indispensables en la vida del colectivo, pues con mayor frecuencia los trámites, pagos, reservaciones y servicios relacionados con el gobierno y otras empresas se están digitalizando de una manera muy vertiginosa y la tendencia es que pronto se convertirá en necesario en los hogares sonorenses, pues a manera ejemplificativa, tenemos que los pagos de servicios tales como luz, agua, prediales, multas y otros servicios que prestan el Estado o los Municipios, se pueden realizar en línea, tan sólo con contar con un acceso al internet.

Otro aspecto que resalta esta Comisión es el relacionado con las instituciones bancarias, las cuales con mayor frecuencia ofrecen a sus clientes servicios de

pago y trasferencias bancarias entre instituciones de gobierno y empresas privadas de servicios mediante el uso de esta tecnología.

Por otra parte, el comercio en línea se ha convertido en algo cotidiano para un gran número de ciudadanos, quienes por cuestiones de comodidad, condición o por imposibilidad física, realizan sus operaciones de pagos y compras por medio de los servicios digitales o de conectividad.

En este sentido, no escapa al conocimiento de esta dictaminadora que el número de personas en nuestra Entidad con acceso a estos satisfactores, aun es muy limitado por sus altos costos de servicios pero tampoco escapa al entender de los suscritos, que la demanda y necesidad de los mismos van en aumento.

En atención a lo anterior, debemos realizar las acciones necesarias a fin de acortar las brechas sociales, al igual que el acceso a agua potable o a la luz eléctrica. El acceso a estas redes digitales de información y comunicaciones son un capital social fundamental para la sociedad del futuro y que el diferencial de acceso a esas redes y al cultivo de las habilidades sociales que se configuran en torno a ella, es y será un factor clave del desarrollo de los países y sus economías.

En otras palabras, al establecer en la norma este tipo de derechos, podríamos generar los cimientos de un desarrollo para el futuro, pues es inconcebible en un Estado moderno, el no generar condiciones de igualdad de oportunidades para sus habitantes.

En razón de todo lo anterior, expresamos nuestra coincidencia con los argumentos vertidos en la exposición de motivos de los diputados que inician y los hacemos nuestros, pues consideramos son argumentos válidos y suficientes para el solicitar a esta Asamblea Legislativa, el adecuar el marco jurídico constitucional local para obsequiar y garantizar a todos los habitantes de la Entidad, un derecho de acceso a la conectividad de redes digitales de información y de comunicación que tienda a fortalecer el desarrollo cultural, económico, social y político del Estado.

Finalmente, esta Comisión considera procedente la aprobación de la iniciativa en comento, toda vez que con la misma innovaría nuestro marco constitucional local, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 1o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 1o, recorriéndose en su orden los actuales párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, para quedar como tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, respectivamente, del señalado artículo de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.- …

El Estado garantizará como un derecho del hombre el tener la posibilidad de acceder a la conectividad de redes digitales de información y comunicación, como una política pública que otorga igualdad de oportunidades a sus habitantes en el acceso a nuevas tecnologías, con el fin de fortalecer el desarrollo cultural, económico, social y político del Estado.

…

…

…

A).- …

B).- …

C).- …

D).- …

E).- …

F).- ...

G).- …

H).- …

…

A).- …

B).- …

C).- …

D).- …

E).- …

F).- …

G).- ….

H).- …

I).- …

…

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en su artículo 163.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 21 de septiembre de 2011.

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ